N. 0.007.644

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

tercio en el mismo se absolvió al
demandado. El demandado re-
plicó: que en vista de la última
contestación del demandante
establece la excepción perentoria
de cosa juzgada puesto que la
presente reclamación es la mis-
ma que se ventiló y juzgó en
el otro juicio á que aquel se
ha contraido, aunque si bien en
esta el actor con refinada mali-
cia reduce la actual demanda
á veinte y ocho pesos con el solo
objeto de distraer la atención
del Juzgado y querer figurar
una manera extraña de la deuda
posterior á la que fué objeto del
anterior juicio; y por último
que por deferencia y respeto
del Juzgado contesta la presen-
te demanda alegando no

deber al actor cantidad alguna.
No teniendo las partes nada
más que alegar y desestimando
el Sr. Juez por improcedente la
solicitud que hace el actor res
pecto á la litis del demandado
se dispuso terminar el
acto y quedando citadas las
partes para sentencia firman
con el Sr. Juez y certifico. —
Enmendado - demandante: vale.

Victoriano Parra

José Dolores Quiñonez

Manuel Carcel

Juan de J. Ballesteros

Agregación En treinta y uno de Julio
agregó á continuación el reci
bo o papel exhibido por el deman
dante. certifico

Ballesteros

Amiga Dolores Ramon Roman Autorizo
por su cuenta 2 S/ [illegible] de lo participo
para su inteligencia con testimonio o
deseo del particular

Manuel Perez

Sentencia.

En la Ciudad de Utrado á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. El Sor Don Victoriano Porras Guerrero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oido estos autos de juicio verbal promovidos por D. José Dolores Quiñones contra D. Manuel Perez Gonzalez en cobro de pesos.

1º Resultando, que el Quiñones en papeleta duplicada á veinte y nueve de Julio último demandó en juicio verbal á D. Manuel Perez Gonzalez de este comercio en cobro de la cantidad de veinte y ocho pesos, y se señaló para la comparecencia de las partes la tarde de ayer.

2º Resultando, que celebrado el juicio el dia señalado, se ratificó el demandante en la reclamación, añadiendo que la cantidad que reclama á D. Manuel Perez procede de dos bultos de harina de

trigo que entregó á D. Ramón
Roman sin su autorización verbal
ni escrita; y antes de contestar la
demanda el demandado solicitó que
previo requirimiento diga el de
mandante bajo juramento indeci
sorio ser cierto que el diez y nueve
de Julio último celebró juicio
verbal con el mismo demanda
do cobrándole veinte y nueve pe
sos trece centavos y que fué ab
suelto del ameritado juicio;
y el demandante bajo el jura
mento indecisorio declaró ser
cierto lo expuesto por el demanda
do si bien no fijó la fecha de la
celebración del juicio: que hecho
esto el referido demandado
contestando la demanda esta
bleció la excepción perentoria de
cosa juzgada puesto que ya había
sido demandado con anteriori
dad por el actor en cobro de veinte
y nueve pesos trece centavos,
y que era la misma acción que
le presentó demandando

N. 0.007.643

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

FABRICA NL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

en el caso ó juicio actual el deman
dante en este firmada y ratifica, se reduce
su nueva reclamación á veinte y
ocho pesos, y por último que nada
adeuda al dicho demandante.

3º Resultando, que el susodicho
demandante presentó y se agregó
al juicio un papel que aparece
escrito por Manuel Perez, en el
que en él dirigiéndose á mi tal
Dolores le dice que Ramón
Roman tome por su cuenta 25 [illegible]
na, se lo participo para su inteli
gencia, contéstame acerca del
particular.

4º Resultando, que traido á la vista
el juicio celebrado el dia diez
y nueve de Julio último entre
D. José Dolores Quiñones y D. Ma
nuel Perez, en el cual el primero
al segundo de veinte y nueve

pesos trece centavos, aparece de di-
cho juicio que esta cantidad se-
gún dice el Quiñones procede
de resto de la cuenta de unas cosas
quince reales importe de tres un-
ciones de cabalgaduras y diez
y ocho reales de un medicamento. Y
que dictada sentencia en el juicio
se absolvió al demandado.

5º Resultando, que en la tramitación
de este juicio se han observado las
formalidades legales.

1º Considerando, que al demandante
incumbe acreditar en forma
su reclamación, lo cual no ha
ocurrido en el presente caso, pues-
to que no ha suministrado prueba
alguna del derecho que reclama.

2º Considerando, que la excepción
perentoria de cosa juzgada alegada
y formulada por el demandado
es legal puesto que con anterio-
ridad á este juicio se juzgó ya
la acción que reclamaba el actor.

3º Considerando, que en mérito
de lo expuesto procede la absolu-

del demandado.
Vistos los artículos 914 al 928 de la Ley de Enj. civil y demás de aplicación.
Fallo: que debo absolver y absuelvo de este juicio al demandado Don Manuel Pérez González declarando las costas de oficio, digo á cargo del demandante. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Victoriano Posada

Publicación. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la suscribe en la audiencia de este dia. Utrado primero de Agosto de 1895.

Ante mí
Oswaldo ...

En dos de agosto leí y di copia de la sentencia anterior á Don José Dolores Quiñones; y enterado manifestó que siendo gravosa y perjudicial la sentencia que se le acaba de notificar: apela de ella para ante el Señor Juez de Primera Instancia del Partido; firma y certifico

José Dolores Quiñones

Alfon

Notificación. En dos de agosto presente Don Manuel Perez Gonzalez le leí y dí copia literal de la sentencia anterior; firma y certifico

Manuel Perez

Alfon

Cuenta. En dos de agosto doy cuenta al Señor Juez municipal; certifico

Alf.

Utuado, tres de agosto de mil ochocientos noventa y cinco

Se admite libremente y en ambos efectos la apelación que

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.007.639 9

interpone el demandante y citados
y emplazadas que sean las par
tes para que dentro del término
legal ocurran al Juzgado del Dis
trito á usar de su derecho, remítanse
los originales y mediante oficio
los autos á costa del Apelante.
Lo mandó y firma el Sr. Juez
Municipal: certifico.

Victoriano Ponce

Ante mí
Osvaldo Alf

Emplazamiento En tres de agosto leí ó
di copia literal del auto anterior
á D. José Dolores Quiñones, citan
dole y emplazándole para
que en el término de ocho
acuda al Juzgado de 1.a Instan
cia de este circuito á usar de su dere
cho; quedó impuesto y en
prueba firma de que yo

el Secretario certifico

José Dolores Quiñones

Alf

Emplazamiento. En tres de Agosto presente D. Manuel Perez Gonzalez le lei ý copia literal del auto anterior citándole ý emplazándole para que dentro del término de ocho dias acuda al Juzgado de 1.a Instancia del Distrito á usar de su derecho; firma ý certifico

Manuel Perez

Alf

Remision. En cinco de Agosto que facilitó papel la parte actora, cierro estas actuaciones para remitirlas con atento oficio al Sr. Juez de 1.a Instancia de este Partido; certifico.

Alf

FABRICA NL DEL TIMBRE

Licenciado don José Inés Gomez Padilla Escribano de actuaciones del Juzgado de 1a. Instancia de este Partido.

Certifico: que en el rollo correspondiente al Juicio verbal seguido en el Juzgado Mpl de Utuado por Don José Dolores Quiñones contra Don Manuel Perez en cobro de pesos, se ha dictado la siguiente

Sentencia "En la Muy Leal Villa de Arecibo á los catorce dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, el Señor Don Francisco de Sangenis y Artigues Juez de 1a. Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto este Juicio verbal civil seguido en el Juzgado Mpl de Utuado, entre partes de una como demandante Don José Dolores Quiñones y de otra como demandado D. Manuel Perez, en cobro de pesos = Aceptando la relacion de los hechos de la sentencia apelada.

1o. Resultando: que notificada aquella

á las partes por la de D. José Dolores Quiñones, se interpuso apelación que le fué admitida libremente en ambos efectos y se remitió el juicio, señalándose día y hora para la comparecencia, á cuyo acto solo asistió el apelante Dor José Dolores Quiñones, exponiendo cuanto creyó conducir á su derecho = Aceptando los fundamentos de los considerandos de la referida sentencia = Vistas las disposiciones aplicables al caso de este juicio = Fallo: Que confirmando la sentencia apelada, debo absolver y absuelvo de la demandada á Dor Manuel Perez, con imposición de las costas al apelante Dor José Dolores Quiñones. Y remítase copia certificada de esta sentencia en unión de los autos originales á Juez mpl de Utuado = Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo = Franco de Sanjenis = Publicación
Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia

pública hoy catorce de agosto de
mil ochocientos noventicinco - José L. Gó-
mez =
Y para remitir al Juez en 1º de
Letrado con el juicio original, cumplien-
do lo ordenado, expido el presente
en Arecibo á catorce de agosto de
mil ochocientos noventicinco
José L. Gómez

Con copia certifica-
da de la sentencia
dictada en el jui-
cio adjunto la re-
mito á V. para
su cumplimiento
prévio acuse de
recibo
Dios gue á V. m. a.
Arecibo agosto 14/895

Sr. Juez mpal
Utuado

N. 1.904.043

Atua

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.000.259

do, diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco

Guárdese y cúmplase lo dispuesto en la superior sentencia de segunda instancia á cuyo fin notifíquese á las partes. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal certifico

Victoriano Porras

Ante mí.

Osvaldo Alf.

Notificación. En diez y nueve de Agosto presente el demandante Dn. José Dolores Quiñones le leí y di copia literal de la sentencia de segunda instancia; firma y certifico

José Dolores Quiñones

Alf.

En dis y nueve de Agosto le
di copia de la sentencia anterior
á Don Manuel Pérez, firma y
certifico

Manuel Perez   Alf.

N. 0.007.471

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Anacleto Maldonado para consigne
el precio del remate en el término de
tercero dia. Lo mandó y firma el
Sor. Juez Municipal, certifico
Porras

Ante mí
Juan Balletter

Requerimiento. En quince de Septiembre teniendo
presente á Don Anacleto Maldonado
le hice el requerimiento dispuesto,
y enterado prometió consignar la can
tidad de referencia; certifico, digo
firma y certifico
Anacleto Maldonado
Balletter

Consignación. En diez y siete de Septiembre
de mil ochocientos noventa y cuatro
compareció en Secretaría Don
Anacleto Maldonado y consig-
nó la cantidad de cuatro
cientos pesos moneda corrien

te importe de las dos terceras partes
del valor de los bienes; y solicito
que remplica al Juzgado se le
de formal posesion de los bienes
que le han sido adjudicados
firma y certifico

Aurelito Maldonado

A. Ballesteros

Cuenta. En diez y siete de Septiembre doy cuenta
al Señor Juez haciendo constar la soli
citud del demandante. certifico

A. Ballesteros

Auto. diez y siete de Septiembre
de mil ochocientos noventa y cuatro
Se tiene por hecha la consignacion
del precio del remate, y dése for
mal posesion de los bienes adjudi
cados al ejecutante Don Aurelio
to Maldonado, para cuya diligen
cia se comisiona en forma al
Alguacil de este Juzgado por
ante el actuario autorizante.
Lo mandó y firma el Señor Don
Victoriano Roman y Plymouth
Juez municipal de ... que
el ... suplente ...

en disposición del Sr. propietario certifico

Porras

Ante mí:

Juan A. Ballester

Notificación. En diez y siete de Noviembre leí y di copia literal de la provi dencia anterior á Don Anacleto Maldonado; firma y certifico

Anacleto Maldonado

Ballester

Acta de posesión. En el barrio de Arenas del término municipal de Utuado á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, en que el ejecutante facilitó los medios necesarios de locomo ción, el Alguacil de este Juz gado Miguel Ornan Nadal asistido de mí el infrascrito Secretario suplente en funcio nes del cargo por indisposición del propietario, y constituido en la finca rústica adjudicada al ejecutante D. Anacleto Maldonado se procedió á dar de ella formal posesión de la

bienes que le fueron adjudicados consistentes ó consistentes en cuerdas de terreno equivalentes á dos hectareas, setenta y cinco áreas doce centiáreas y ochenta milia reas y una casa de tabla de palma techada de zinc, á cuyo fin el Sr. Maldonado practicó actos propios de dueño y Señor, como arrancar yerbas y dar órdenes de cuya diligencia fueron testigos presenciales D. Isidoro Loncil y D. [illegible] [illegible] de [illegible] firma el primero por sí y á ruego del segundo quien dijo no saber haciendolo el alguacil y demandante, certifico

Anacleto Maldonado

Miguel [illegible]

Isidoro Loncil

Juan [illegible]

Notificación. En [illegible] de Octubre [illegible] el demandado Juan [illegible] Maldonado [illegible] [illegible] literal de la acta anterior y de la providencia de [illegible] y [illegible] de Septiembre [illegible]

N. 0.007.442

FABRICA NL. DEL TIMBRE

SELLO 12º Aº 1894 y 95

20 C. DE PESO

mar y se negó á buscar persona que lo
haga á su ruego, requerí á los testigos
D. Isidoro Loreil y D. Isidro
Montalvo de los cuales lo hace el
primero por sí y el segundo que
dijo no saber; certifico

Isidoro Loreil

Ballester

Comparecencia En veintésimo de Noviembre
compareció en Secretaría el ejecu-
tante Don Anacleto Maldonado
y expuso: que no habiéndose prestado
voluntariamente el demandado
Juan Pedro Maldonado á desocupar
por la finca de que se le dió pose-
sion [illegible] de la cual suplica al
Juzgado [illegible] se decrete y se lleve á efecto
el lanzamiento del Juan Pedro
Maldonado y familiares; firma
[illegible] para que
en el término [illegible] tercero dia otorgue
la escritura [illegible] bienes rema-

tados bajo apercibimiento de otorgarse de oficio caso que no lo verifique; firma y certifico.

Anacleto Maldonado

J. Ballester

Cuenta. En veintitres, digo, veintisiete de Noviembre doy cuenta al Archivo Municipal; certifico.

J. Ballester

Utuado, veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Procédase al lanzamiento del ejecutado Juan Pedro Maldonado y sus familiares comisionando para ello al Alguacil de este Juzgado Miguel Armaiz [illegible] del secretario [illegible] i propietario [illegible] se al Maldonado para que en el término de tercero día abone al ejecutante [illegible] Maldonado la cantidad [illegible] bajo apercibimiento de otorgarse de oficio si no lo hace. Lo mandó y firma el Sr. Don Nicolás [illegible]

Guerrero, Cruz Municipal, certifico.

Porras   Ante mí

Juan N. Balbastro

Notificación. En veintisimo de Noviembre leí y dí copia literal de la providencia anterior á don Anacleto Maldonado, firma y certifico.

Anacleto Maldonado

Balbastro

Requerimiento. En el barrio Asenos del término municipal de Utuado, á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro constituido en mi asistencia el alguacil Miguel Arrumbado comisionado para esta diligencia en la finca y casa adjudicados al ejecutante Don Anacleto Maldonado y concurriendo éste, hallandose ausente el ejecutado Juan Pedro Maldonado

y teniendo presente á su herma
na Ruperta Maldonado y que ri
da Juana González los requirió
previa entrega de la oportuna
cédula para el inmediato desa
lojo de la amencitada finca
y casa y habiendose negado
á ello, dicho Alguacil pro
cedió á su lanzamiento en
cumplimiento de lo mandado
do en la providencia que an
tecede, haciendo salir de la casa
á las referidas Ruperta Mal
donado y Juana González y
arrojando fuera de la misma
y finca todos sus muebles,
ropas y camas y aperos de
labranza, entregandose al
Don Anacleto Maldonado
la indicada casa. Y no habien
do ninguna otra cosa de que
hacer mención se terminó la dili
gencia que [illegible]
diahora y [illegible]
testigos presenciales Don
Isidoro Loucil y D. Aurelino
Montalvo, de todo lo cual certifico.
así mismo certifico debe
mar el Alguacil, testigos
y el presentante A. Maldonado

FABRICA NAL. DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.007.443

do vuelva á certificar.

Miguel Alemán

Anacleto Maldonado

Isidoro Louvil — Anselmo Montalvo

Juan V. Beltrán

En siete de Diciembre compareció en secretaría Don Anacleto Maldonado y expuso: que con el fin de hacerse en este juicio la oportuna liquidación de costas y cargas, suplica al Juzgado se traiga á los autos constancia oportuna del reembargo hecho por D. Antonio Osma en juicio seguido contra el demandado D. Juan Pedro Maldonado, y de otro juicio seguido por el referente contra dicho Maldonado en cobro de

cien pesos, haciendose constar
el importe del principal y
costas causados en uno y otro
juicio, firma y certifico

Anacleto Maldonado

Ballester

Cuenta. En veinte y cinco de id., en siete
de diciembre doy cuenta al Sr. Juez
municipal, certifico

Ballester

Utuado, siete de diciembre
de mil ochocientos noventa y cuatro
Hágase como se pide. Lo man-
dó y firma el Sr. Juez Munici-
pal, certifico

Ponce

Ante mi

Juan M. Ballester

Notificación. En siete de diciembre leí y
dí copia literal de la providen-
cia anterior á don Anacleto

Maldonado; firma y certifico

Anacleto Maldonado

A. Ballester

El infrascrito Secretario

Certifico: que en fecha cinco de Mayo último presentó en este Juzgado demanda verbal Don Antonio Ormaz contra D. Juan Pedro Maldonado en cobro de cien pesos é intereses y costas, y seguido el juicio por todos sus trámites se dictó sentencia en ocho del mismo mes condenando al demandado al pago del principal y costas: que hecha ejecutoria la sentencia, se decretó á instancia del actor la ejecución de la misma, trabándose en diez y seis del citado Mayo un embargo en siete cuerdas de terreno equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas, doce centiáreas y ochenta miliáreas, dedicadas á café y plátanos, radicadas en el barrio Arenas lugar de los Altos y colindantes

al Norte con Juan Manuel
Maldonado y Juan Bautista
Rodriguez, al Sur D. Herme-
gildo Colomer y Ramón Borrero
al Oriente dicho Colomer y Juan
Bautista Rodriguez y al Poniente
el mismo Colomer, en cuyo terreno
radica una casa de tablas de palma
cubierta de zinc que mide cinco
varas de frente por ocho de fon-
do; y cuyo terreno y casa son
los mismos embargados en el
presente juicio, ascendiendo
las costas causadas, caballería
utilizada y papel cumplido á la
cantidad de veinte y tres pesos
cuarenta centavos incluso
derechos librados al Registro
de la propiedad para la obtencion
anotacion.
Así mismo certifico: que el
cinco de Septiembre tambien en-
tabló el mismo Don Anacleto
Maldonado demanda en juicio
verbal al Juan Pedro Maldonado
en cobro de cien pesos procedentes
de un pagaré que le endosaron
los Señores Fernandez y Comp.

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º Aˢ 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.003.500

nia seguido el juicio por sus trámites legales prévia confesión de la deuda por el demandado, se dictó sentencia en trece del mismo mes condenando al referido demandado al pago de la deuda, intereses legales y costas causadas, y que se causen, cuya sentencia fué notificada á las partes en forma con cuyo estado quedó el juicio y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha libro la presente en Utuado á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Juan M. Ballester

Comparecencia. En diez de diciembre presente en Secretaría don Anacleto Maldonado expuso

que debe ultimarse este juicio
practicándose la liquidación de
principal con las costas que
debe percibir el recurrente por
virtud de la consignación hecha
y consignándose en dicha liquida-
ción lo que debe percibir don
Antonio Orona por virtud del
reembargo hecho en el juicio
que siguió contra el Juan Pedro
Maldonado y costas así como lo
que debe percibir el narrante
por virtud de la reclamación
de cien pesos y costas que hacen
en las partes un total de ocho
pesos diez centavos y se entregue
al demandado Maldonado el
sobrante que resulte, debiendo
hacer constar que el narrante
tiene pagado al don Antonio
Orona el principal y costas del
juicio a que se ha referido y consta
de la certificación anterior. Firma
y certifico.

Anacleto Maldonado

Ballester

Orona

ta. En diez de Diciembre dos y noventa al
Sr. Juez y certifico. Enmendado
Diciembre: vale certifico

Ballestero

Ulúa, diez de Diciembre de
mil ochocientos noventa y cuatro

Practique el actuario la liqui
dación de las costas principal
de este juicio así como de las
cargas que pesan sobre los
inmuebles embargados. Lo man
dó y firma el Sr. Juez Municipal
certifico

Porras

Ante mí.

Juan José Ballestero

Notificación En diez de Diciembre
leí y dí copia literal de la pro
videncia anterior á don Anacleto
Maldonado, firma y certifico

Anacleto Maldonado

Ballestero

Liquidación de costas principal y cargas de los bienes embargados en este juicio.

	Pesos	Cent.
Importa el principal de este juicio	165.	00
Costas y gastos.		
Al Sr. Juez por sus derechos	6	88
Al Secretario por sus derechos	25.	60
Al Alguacil por sus derechos	7.	50
Cabalgaduras utilizadas para citación al demandado, diligencia de posesión y lanzamiento	18.	50
Papel suplido	2	75
Pagado á la imprenta por inserción del edicto anunciando el remate	6.	00
Pagado al Registro de la propiedad por anotación del embargo	2	50
Total	$ 234	73

Importa el princi pal costas y suplementos doscientos treinta y cuatro pesos setenta y tres centavos.

Cargas.

Corresponde á D. Antonio [illegible] por principal de su juicio	100.	00
por costas y suplementos	22.	50
Corresponde á Don Anacleto	$ 356	23

Al frente

SELLO 12º As 1894 Y 95

N. 0.003.499

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

	Pesos	Cent.
Suma del frente	$ 356	23
por su reclamacion del prim contra el mismo Juan Pedro Maldonado	100.	00
Costos y suplementos	8	10
Total	4.64.	33

Todo lo cual hace un total de cuatrocientos sesenta y cuatro pesos treinta y tres centavos moneda corriente.

Importa la cantidad consignada por el D. Anacleto Maldonado por el remate a su favor por dos terceras | 400. | 00

Demostracion.

Deduciendo de los cuatrocientos pesos consignados resulta un deficit en contra de D. Anacleto Maldonado, de sesenta y cuatro pesos treinta y tres centavos.

Utuado once de Diciembre de 1894.

El Secretario

Juan N. Rexach [?]

Cuenta. En once de diciembre hoy cuenta al Sor Juez certifico

Ballestero

Atirado, once de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro

Désé cuenta ó vista á las partes de la anterior liquidación por el término de tres dias. Lo mando y firma el Sor Juez municipal certifico

Porras

Ante mi

Juan ... Ballestero

Vista. En once de diciembre presente Don Anacleto Maldonado le leí y di copia literal de la providencia anterior, dándole vista de la anterior tasación de costas y liquidación de cargos y enterado expuso: que se conforma con la tasación de costas y liquidación de

de cargas; firma, certifico
Aniceto Maldonado

Balleste

Notificación. En trece de diciembre en que se me facilitó bagaje teniendo presente á Juán Pedro Maldonado, le leí y dí copia literal de la providencia ante rior instruyendole de la anterior liquidación de costas y cargos y enterado expuso: que se conforma con dicha liquidación y tasación de costas; por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo que suscribe; certifico
Manuel Soto

Balleste

Cuenta. En diez y ocho de Diciembre doy cuenta al Sr. Juez certifico
Balleste

Ahuacatlán, diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Se aprueba la anterior tasación de costas y liquidación de cargos entregandose al actor Don Anacleto Maldonado los cuatrocientos pesos consignados todavez que como dice el mismo y así aparece del Juicio seguido por D. Antonio Orona contra D. Juan Pedro Maldonado ha pagado al Orona su cantidad pedida. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal; certifico

Victoriano Porras

Ante mí

Jacinto Ballestes

Notificación. En diez y nueve de diciembre leí y di copia literal de la superior decisión anterior á don Anacleto Maldonado, quedo

N. 0.003.495

SELLO 12º Aº 1894 Y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

enterado firma y certifico = sobre
escrito = pp. juicio: vale certifico
Anacleto Maldonado

Ballester

Entrega. En diez y nueve de Diciembre
presente Don Anacleto Maldo-
nado le hice entrega de los
cuatrocientos pesos que se
hallaban consignados en este
juicio, firma el recibo y certifico
Anacleto Maldonado

Ballester

Notificación. En veinte y uno de Diciem-
bre que compareció D. Juan
Pedro Maldonado le leí y
di copia literal de la provi-

videncia anterior; por no saber firmarlo hace á su ruego el testigo que suscribe; certifico

Manuel Soler

Balleste

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

N. 0.000.232

dos por desobediencia grave á la
Autoridad civ volvieron á su tio
[illegible] en dicha finca y casa
Leonardo y firma el Sr. Juez
municipal; certifico

Victoriano Porras

Ante mi

Juan Cr. Ballester

En trece de Septiembre leí y dí
copia literal de la providencia
anterior á Juan Pedro Maldonado
y á Anacleto Maldonado
[illegible] y certifico

Anacleto Maldonado

Ballester

En trece de Septiembre se libró oficio
al Señor Primer Jefe de la guardia
Civil de esta [illegible] solicitando el

Auxilio de una pareja: Certifico

Ballester

En catorce de Septiembre el Alguacil
Miguel Arnau Nadal por ante nos
los actuarios infrascritos por indisposición
de los Secretarios propietarios y suplentes,
en cumplimiento de lo dispuesto en la
anterior providencia de tres del actual, pro
cedió á lanzar de la finca y casa á que
se contrae este juicio, (procedió á lanzar) á
las personas que en ella se hallaban en
ella que son María Ruperta Mal
donado y Rodriguez, María Matilde
Maldonado, Ramona Ysern Alvarez
Beatriz Maldonado y no á Juan Ramon
Maldonado por hallarse ausente segun
manifestó la referida María Ruperta,
Santos Alvarez, Juan Sebastian Mal
donado, lanzando fuera de ambas fincas
á dichas personas así como sus aperos
y muebles de labranza por haberse ne
gado voluntariamente á hacerlo; de cu
yo acto fueron testigos presenciales Don
Ysidoro Montaner y Jaume y Juan Ra
mon Gonzalez, habiendo asistido tam
bien al acto una pareja de la guardia
Civil compuesta de los guardias [illegible]

cisco Bueno Marchan y José Olivier Puchol, con lo que se termina esta diligencia que firman el Alguacil, con Don Anacleto Maldonado que tambien asistió al acto, haciéndolo, á ruego de los testigos que dijeron no saber Don Isidoro Loucil, y habiéndose negado á firmar ó designar persona los llanzados que lo hicieran á su ruego requerí á los mencionados Don Ysidoro Montalvo y Don Ysidoro Loucil firmando el segundo por sí y á ruego del primero de que testificamos.

Miguel Alonzo

Anacleto Maldonado

Isidoro Loucil

Antº Colon

De asistencia

Lucas Arán

N. 0.007.983

SELLO 12º AÑOS 1894 Y 95

FABRICA NAL DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

Señor Juez de 1ª Instancia

Don Anacleto Maldonado, casado,
propietario y vecino de esta ciudad,
ante V.S. en la mejor forma y dere
cho parezco y digo: que en diez de
abril del año próximo pasado inter
puse ante el Juzgado Municipal de
mi domicilio demanda en juicio
verbal contra D. Juan Pedro Maldo
nado reclamándole la suma de
ciento sesenta y cinco pesos y seguido
el juicio por todos sus trámites se dictó
sentencia condenando al demandado
al pago de la cantidad reclamada in
tereses y costas, dentro de quinto día;
consentida la sentencia pedí ser
cumplimentada por la vía de apre
mio y al efecto se embargó al Pedro
Maldonado un pedazo de terreno como
de seis cuerdas con una casa que allí
existía, lo que fué tasado pericial
mente, y anunciada la subasta como
en el acto del remate no se presentó
postor pedí que se me adjudicara
dicho bien por las dos terceras par
tes, como así se acordó mandán-

dose poner en posesión de la fin
ca, diligencia que tuvo efecto en
veinte y tres de Noviembre último;
á pesar de esto. Señor Juez, el
Juan Pedro Maldonado, apro
vechando los momentos en que se
regresó á la población con el Secre
tario y alguacil del Juzgado,
desobedeciendo temerariamente
el precepto judicial, volvió á in
troducirse en la finca cogiendo el
café, lo que dió origen á un pro
cedimiento criminal que por
parte que dí inició este Juzgado,
Sumario que fué remitido
á VS. y que aun no se ha termi
nado, al menos que yo sepa.
Así las cosas Señor Juez, y con
el Maldonado continuase ocu
tando mis derechos, acudí á
este Juzgado Municipal soli
citando su amparo y pidiendo
el lanzamiento en forma de
cuantas personas estuviesen
en la citada finca que en pú
blica subasta se me adjudicó
y que debe serme entregada, pues
to que consigné el precio del re

mal; pero á mi justa pretension se me ha contestado que nada puede hacer el Juzgado: el Maldonado acudió en queja ante V.S. y en queja dijo que parece estaba sido resuelto ... por lo que este Juzgado carece ya de competencia.

De prevalecer tal resolucion sería vulnerar los preceptos de la Ley en atencion á que contra una Sentencia ejecutoria no cabe recurso alguno, y mucho menos en diligencias de cumplimiento de lo resuelto definitivamente en juicio; pues si el Maldonado alega que la finca rematada no es suya, ya lo quede considerando tener los derechos expedito para ejercitar su accion; pero nunca para interponer ninguna parado á autoridad de cosa juzgada, cual sucede en el caso explicado; por tanto

A V.S. Suplico se sirva mandar que por el Juzgado Municipal de Utcuro se me ponga inmediatamente en posesion de la finca embargada ó sea la que se me adjudicó en subasta pública en el mencionado juicio, lanzando á cuantas personas ocupen las tierras y la casa; pues así es justicia que pido

en Utuado á veinte y ocho de agosto
de mil ochocientos noventa y cinco.

Anacleto Maldonado

Presentado hoy veinte y nueve de
agosto lo paso al Juzgado; doy fe.
Machiavelo

Arecibo veinte y nueve de agosto
de mil ochocientos noventicinco.

Informe el escribano actuario acerca del estado en que se halla la queja á que se contrae el anterior escrito y por su resultado se proveerá. Lo mandó y firma el señor don Francisco de Sangenis y Artigues, juez de primera instancia de este partido; doy fe.

Fran.co de Sang.s

Ante mí
José Ant.o Machiavelo

En veinte y nueve de agosto
leí íntegramente la providencia anterior á don Anacleto

FABRICA NL. DEL TIMBRE
SELLO 12º AS 1894 Y 95
20 C. DE PESO

muerto de este, á cuyo favor se ha
lla extendida la escritura de compra
venta é hipoteca que le otorgaron, y cuya
copia primordial presentó á los
efectos legales; y que la cuerda de
tierra cuestionada es parte de la
parcela de seis cuerdas que prime
ramente está descrita en dicha escri
tura; no teniendo las partes nada
más que alegar se ordenó la acumula
ción de la escritura y quedando citadas
por aquellas para sentencia se termi
nó el acto, verificándose dicha
acumulación. = Resultando, que
en la sustanciación de este juicio se han
observado las prescripciones legales. =
Considerando, que por ninguno de
los medios de prueba que el derecho
determina ha justificado en manera
alguna el demandante D. José María
Montañez los fundamentos de su recla
mación á la demandada Doña Monserrate
Marín, puesto que de los dos testigos
examinados, uno de ellos niega ha
ber presenciado el contrato de venta
significado por el actor, quien se
concretó á presentar los cuatro
documentos que obran en autos.

sin solicitar los requisitos que deter
mina la ley de Enjuiciamiento
civil en su artículo 603. = Consideran
do que no es admisible en derecho
la excepción perentoria de cosa juzga
da de que hizo uso la demandada
por cuanto en el juicio verbal civil
á que esta se contrajo intervino la
madre legítima del actor en este juicio
como demandante. = Considerando
que por todo lo expuesto procede de
clarar sin lugar la demanda que
dió origen á estos autos y condenar
en las costas causadas al actor. = Vis
tos los artículos 714 al 728 de la
ley de Enj. civil y el ya citado 603
del Código civil 1.248 con los
demás de aplicación al caso. = Fallo:
que declarando sin lugar la deman
da interpuesta por Don José María
Frontanes debo absolver y absuelvo
de ella á la demandada Doña
Monserrate Marín, condenando al
pago de las costas de este juicio
á dicho demandante. Así definiti
vamente juzgando lo pronuncio
mando y firmo. = Victoriano
Porras. = Publicación. = Leida y pu
blicada fué la anterior sentencia por el Sr
Juez que la suscribe en la audiencia
pública del día de hoy. Manatí, agosto
seis de mil ochocientos noventa y
cinco. = Antemí. = Osvaldo Alfon
zo.

Con

cuerda bien y fielmente con las constancias originales de su conteni do obrante en los juicios y cuaderno á que me he referido y á que me remito. Y para agregar al inciden te relativo á la demanda pro movida por Dña Martina Pagán contra Dn Monserrate Marin, libro la presente en la Ciudad de Utuado á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.= Entre pa réntesis.= formalidades= comision= no vale.

Vº Bº

Pomar

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO P. R.

Juan Ballester

Cuenta

En veinte y seis de Agosto doy cuenta al Sr Juez municipal; certifico

Sentencia

En la Ciudad de Utuado á los vein te y siete dias del mes de Agos to de mil ochocientos noventa y cinco. El Señor Don Victoria

no Porras Guerrero, Juez munici
pal de la misma y su término,
habiendo visto y oido este incidente
de prévio y especial pronunciamien
to seguido entre partes, de la
una como demandante Doña
Martina Pagan y Guzmán,
viuda, mayor de edad, y de la otra
como demandada Doña Monte
rrate Marin, viuda, mayor de
edad y ambas de este vecindario,
relativo á una excepcion perentoria
de cosa juzgada y

1.º Resultando, que en diez y seis del
corriente mes la Doña Martina
Pagán presentó en este Juzgado
demanda verbal contra la Doña
Monserrate Marin reclamán
dola otorgamiento de una escritura
pública de una cuerda de terreno
que dice la compró juntamente
p.r á la Marin y su finado esposo
Marcelino Rodriguez, formulando
la dicha demanda contra la Marin
para que como tal y en representa
cion de sus menores hijos Julia

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.000.367

Don José A. Machiavelo y Betancourt, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª instancia de Arecibo

Certifico: que en el rollo correspondiente al juicio verbal seguido por doña Martina Pagan contra doña Monserrate Martín, sobre otorgamiento de una escritura, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la Muy Leal Villa de Arecibo á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco el Sor don Francisco de Sangenis y Artigues, juez de 1ª instancia de esta Villa y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguido en el Juzgado Municipal de Utuado, entre partes, de la

una como demandante doña Martina Pagan Guzman, sin profesion especial, vecina de Utuado, y de otra Doña Monserrate Marin, como demandada, de la misma vecindad, so bre otorgamiento de escritura, pendiente en este Juzgado de apelacion = Aceptando la relacion de hechos, que contienen los resultandos de la sentencia apelada = 5.º Resultando que notificada ésta á las partes, por la demandante se interpuso apelacion que le fué admitida en ambos efectos y remitido el juicio y personada la apelante, se señaló dia para la celebracion de la vista y en esta comparecencia expuso la apelante única que compareció lo que creyó convenir á su derecho, ha

14

biendo sido la vista el anterior dia nueve = 6º Resultando que en esta segunda instancia se han observado las reglas del procedimiento = Aceptando el 1º, 2º, 3º, y 4º Considerando de la referida sentencia menos el 5º y en su lugar = 5º Considerando que no habiendose justificado, que la parte actora haya ocasionado perjuicios, á la parte demandada, no procede reservar á ésta el derecho de reclamar la indemnizacion de daños y perjuicios = Vistas las disposiciones legales citadas por el Juzgado inferior y demás de aplicacion al caso de éste juicio = Fallo = que debo declarar y declaro con lugar la escepcion perentoria de cosa juzgada alegada por la parte deman-

dada y en su consecuencia no ha-
ber lugar á continuar la de-
manda con las costas á car-
go del apelante. Y por esta
mi sentencia definitiva, con
firmando en lo conforme y
revocando en lo que no lo es-
tá la dictada por el juez Muni-
cipal de Utuado, así lo pronuncio
mando y firmo = Francisco de San
genis. Publicacion = Leida y
publicada fué la anterior
sentencia por el Señor juez que
la suscribe hoy dia diez de
Septiembre estando celebrando
audiencia publica en su
sala de despacho: doy fé = Ante
mi = José A. Machiavelo"

Y para remitir al juez Muni
cipal de Utuado en union del
juicio para el cumplimiento
y ejecucion de la sentencia
dictada, libro la presente en
Arecibo á diez de Septiembre
de mil ochocientos noventiuno.

José A. Machiavelo

Sor Juez Municipal

Dn Claudio Mora y Ruiz mayor de edad Comerciante y becino de N.W. Atajó A de este termino con su cedula personal ante Vd reclama en juicio Cibil á Dn Ramon Rosario, mayor de edad propietario y residente en el Barrio de Caunillas Atajo para que le pague la suma de Ciento veinte pesos con veinte centavos mda corrte que es en deberle de plazo bencidos, con mas los Intereses Costos y Costas que se causen

Suplico a Vd se sirba señalar dia y hora para la Celebracion del acto

Utuado a 13 Agosto 1894

Claudio Mora

SELLO 12º Aº 1894 y 95

20 C. DE PESO

N. 0.002.293

FABRICA NL DEL TIMBRE

Lo, y Agosto trece de mil
ochocientos noventa y cuatro

Por presentada con la copia que acompaña y cédula del interesado, cítense las partes á una comparecencia que tendrá lugar en este Juzgado el dia diez y siete del actual á las dos de la tarde, á la que deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, y con las pruebas que tengan, bajo los apercibimientos de los artículos 727 y 728 de la Ley de Enj. Civil si no comparecen. Lo mandó y firmó el Sr. Don Victoriano Porras Juez municipal, certifico.

Victoriano Porras

Ante mí

Juan [illegible]

En trece de Agosto presente don Claudio ~~Mayo~~ le leí por copia del auto anterior citandole en forma para el juicio. fir

ma y certifico = sobreseido = Claudio = Mora = vale

Claudio Mora

Ballestero

En trece de Agosto delego en el Alguacil para la citación del demandado; certifico

Ballestero

Citación. En trece de Agosto de mil ocho cientos noventa y cuatro; Yo el Alguacil teniendo presente á D. Ramon Rosario le hice la citacion entregandole la copia de esta demanda no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

Ysaias Reyna

Miguel Aviñan

Acta de juicio. En el pueblo de Atunadoá diez y siete de Agosto de mil ocho cientos noventa y cuatro. Constitui

do en audiencia pública el Señor
Don Victoriano Porras y Guerrero,
Juez municipal asistido de mí el
Secretario compareción para
celebrar este juicio, como deman
dante Dn Claudio Mora y como
demandado Dn Ramón del Rosa
rio; y á la hora previamente seña
lada para el acto se dió principio
al mismo con lectura de la pape
leta original de demanda, se afir
mó y ratificó en ella el demandan
te, exhibiendo para su agregación
al juicio un documento del
que resulta la deuda. El deman
dado contestó; que reconoce deber
á D. Claudio Mora la cantidad
que le reclama la que ofrece pa
gar con los bienes inmuebles que
posee en el barrio de Carrillos-
abajo consistentes en seis cuer
das de terreno. No teniendo
las partes nada más que alegar
quedaron citadas para sentan
cia y firman el Sr. Juez y D.
demandante, haciendolo á ruego

go del demandado que dijo no saber Dn Pedro de Jesús, mayor de edad; certifico

Victoriano Porras

Claudio Mora

Pedro de Jesús

Ante mí Alf

Diligencia. En diez y siete de Agosto agrego por cabeza de este juicio de juicio de verbal, digo, el documento exhibido por el actor; certifico

Alf

Sentencia.

En el pueblo de Atenas á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sor Don Victoriano Porras y Guerrero, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandante Don Claudio Mora Ruiz y de la otra como demandado D. Ramón del Rosario, sobre cobro de pesos; y Resultando, que el Mora Ruiz en papeleta duplicada, de trece del actual demandó en juicio

N. 0.002.276

SELLO 12º Aˢ 1894 y 95

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

verbal á D. Ramón del Rosario
en cobro de ciento veinte pesos
veinte centavos para cuyo juicio se
señaló la tarde de hoy.
Resultando, que celebrado el jui-
cio en la forma legal el deman-
dado reconoció deber la canti-
dad que se le reclama.
Resultando, que en la tramitación
del juicio se han observado las
formalidades legales.
Considerando, que la confesión
en juicio constituye prueba
completa y acabada contra
la persona que la profiere en cuyo
caso se encuentra el deman-
dado quien con tal motivo queda
obligado al pago.
Considerando, que todo litigan-
te constituido en mora queda
obligado al pago de costas.
Vistos los artículos 714 al 728 de
la ley de enj. civil y el 1101
de la ley, digo, del Código civil.
Fallo: que debo condenar y
condeno á Dn Ramón del Rosa-
rio á que en el término de

quinto dia pague á Dn Clau
dio Mora Ruiz la cantidad de
ciento veinte pesos con veinte
centavos, intereses legales y
costas causadas y que se causen
hasta el total solvento. Asi de-
finitivamente juzgándolo
pronuncio, mando y firmo.

Victoriano Porras

Publicacion. Leida y publicada fué la sen
tencia anterior por el Sr. Juez que
la suscribe en la audiencia
pública de este dia. Atenado diez
y siete de Agosto de mil ochocien
tos noventa y cuatro.

Ante mi.
Arnoldo Alf

Notificacion. En diez y siete de Agosto leí
y dí copia literal de la senten
cia anterior á Dn Claudio Mora
Ruiz firma y certifico

Claudio Mora

Alf

otra En diez y siete de Agosto leí y dí

copia literal de la sentencia anterior á Don Ramon del Rosario y por no saber firmar lo hace á su ruego D. Pedro de Jesus; certifico

Pedro de Jesus   Alf

Comp.ª En veinte y cuatro de Agosto compareció y expuso Don Claudio Mora Ruiz que su demandado Don Ramon del Rosario no le ha satisfecho aun la cantidad que ha sido condenado á pagarle en la sentencia ejecutoria, que antecede, y siendo esta ejecutoria, procede y suplica al Juzgado que se decrete el embargo de bienes que se designará de la propiedad de dicho deudor para proceder luego por la vía de apremio á la exaccion de sus responsabilidades en este juicio: firma, y certifico = Testado = ejecutoria = no vale.

Claudio Mora   Alf

25

Cuenta En veinte y cuatro de Agosto doy cuenta al Sr. Juez: certifico.

Alf

Utuado, Agosto veinte y cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la manifestación que antecede y

Considerando: que es ejecutiva la sentencia pronunciada en estos autos por cuanto ha transcurrido el término legal para interponer la apelación, cuyo derecho no ha utilizado ninguna de las partes.

Considerando: que por virtud de lo expuesto procede decretar el embargo solicitado por el actor contra los bienes del demandado que sean suficientes para dejar cubierta la cantidad reclamada de ciento veinte pesos veinte centavos, intereses legales y costas.

Vistos los artículos 918, 1440 y demás de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicables al presente caso.

Se de-

N. 0.002.337

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 12º AS 1894 Y 95

20 C. DE PESO

creta el embargo de los bienes
que se determinen como de la
propiedad del deudor Dn Ra-
mon del Rosario en cuanto sean
bastantes á cubrir la cantidad
de ciento veinte pesos, veinte cen-
tavos, intereses legales y costas,
en moneda corriente, á cuyo
fin se expedirá mandamiento
al Alguacil y Secretario de este
Juzgado, teniendose en cuenta al
verificar la traba lo que dispo-
nen los articulos 1445 y siguientes
de dicha Ley de Enjuiciamien-
to Civil.

Asi lo proveyó, mandó y
firma el Sr Dn Victoriano
Porrata y Guerrero, Juez mu-
nicipal de este término: en

tifico—

Victoriano Correa

Ante mí

Osvaldo Alf.

50

Notif.ⁿ En veinte y cuatro de Agosto leí integramente el auto anterior á Dn. Longinos Mora, dandole copia literal. Firma y certifico.

Claudio Mora

Alf.

38

Mandt.º En veinte y cuatro de Agosto se libró el mandamiento dispuesto en el auto anterior: certif.

Alf.

Notif.ⁿ En veinte y cuatro de Agosto leí integramente el auto que antecede en su domicilio al demandado Dn. Ramon

del Rosario, dándole copia literal: manifestó que no sabe firmar y lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certif

Ramon Montijo

Alf

Agreg.on En veinte y cuatro de Agosto agregó á continuación un manda miento diligenciado: certifico.

Alfon

SELLO 12º Aᴮ 1894 Y 95

N. 0.002.336

FABRICA Nᴸ DEL TIMBRE

20 C. DE PESO

Don Victoriano Porrás Guerrero, Juez municipal de este término de Utuado.

Por el presente mandamiento el Alguacil de este Juzgado Miguel Arnau Nadal, por ante el Secretario infrascrito, requerirá al demandado Don Ramón del Rosario, residente en el barrio de Caonillas abajo, para que en el acto pague ó consigne la cantidad de ciento veinte pesos veinte centavos moneda corriente, intereses legales y costas que le tiene reclamados Don Claudio Mora Ruiz, y no verificándolo procederá á embargar bienes que designe este como de la propiedad de aquel, en cuanto basten á cubrir dicha cuantía, teniéndose presente lo dispuesto en los artículos 1445 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues así lo he dispuesto por auto de esta fecha en los de juicio verbal seguido por el referido Mora Ruiz contra dicho Rosario en cobro de la mencionada cantidad.

Dado en Utuado a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. Enmendado - Ley de Enjuiciamiento Civil - vale.

El Secretario

Victoriano Porrás

Osvaldo Alf[illegible]

50

Dilig.a de embargo prévio requerimiento

En Utuado barrio de Caonillas-
abajo á veinte y cuatro de Agosto
de mil ochocientos noventa y cuatro
El Alguacil Miguel Arana Nadal,
con mi asistencia y acompañado
del ejecutante Don Claudio Mora
Ruiz se constituyó en el domici-
lio del deudor Don Ramon del Rosa-
rio á quien, por ante mi, requirió
para que en el acto consigne ó pa-
gue á dicho ejecutante la cantidad
de ciento veinte pesos, veinte centa-
vos, moneda corriente, intereses legales
y costas que se mencionan en este
mandamiento del que se le dió
lectura; y como manifestó que no
tiene metálico para pagar dicha suma,
no habiendo otros bienes de los de
preferencia que determina el artículo
1445 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil á designación del ejecutante
dicho Alguacil trabó embargo en cinco
cuerdas de terreno equivalentes á una
hectárea, noventa y seis áreas y cin-
cuenta y dos centiáreas, radicadas

en este barrio, contienen plantaciones
de guineos y café y pastos, y colindan
al Saliente con Januario Collazo; al Nor-
te con Dn Manuel Perez; al Poniente con
seis cuerdas de terreno mas del ejecuta-
do Dn Ramon Rosario; y al Sur con
Rosa Rivera. De cuyas cinco cuerdas
de terreno descritas á designación del eje-
cutante quedó entregado como deposi-
tario Dn Ramon Montijo persona de
responsabilidad y arraigo quien se
obligó en forma legal. Y previa lectura
firman el Alguacil, el ejecutante, el
depositario y el testigo Dn Manuel
Negron á ruego del ejecutante que dijo
no saber firmar: certifico

Miguel Arvelo [signature]

Manuel Negron [signature]

Ramon Montijo [signature]

Claudio Mora [signature]

[signature]

Compa En veinte y siete de Agosto compareció y
expuso Dn Claudio Mora Ruiz que pro-
cede y suplica al Juzgado se libre por
su conducto mandamiento duplicado
al Sr Registrador de la propiedad para
la anotacion del embargo verificado en

estos autos. firmo y certifico.

Claudio Mora

Alf.

25

Cuenta. En veinte y siete de Agosto dói cuenta al Sr. Juez. certifico.

Alf.

Utrado veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que se sirva tomar anotacion preventiva del embargo practicado en este juicio entregándose para su remision á la parte actora. Lo mandó y firma el Señor Juez municipal. certifico.

Victoriano Porras

Ante mí

Osvaldo Alf.

25

Notif.ⁿ En veinte y siete de Agosto leí integramente la anterior providencia a D. Claudio Mora Ruiz dandole copia literal: firma y certifico.

Claudio Mora

Suspenso ... papel

Alf.

38

Mandto. En el mismo dia se libraron los mandamientos del Registrador certifico.

Alf.

Entrega. En el mismo día entregué los mandamientos para su remision á D. Claudio Mora Ruiz firma y certifico.

Claudio Mora

Alf.

Ulu

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1894**

Expediente N°

Iniciado el día 2 *de* Mayo *del año indicado*

Terminado en ...... *de* __________ *de 18*

por __________

Don José Villahermosa

RECLAMANDO A

Don Adolfo Barbosa

la cantidad de 14 pesos 36 centavos

SENTENCIA

Secretaría á cargo de P. Osvaldo Alonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cº

Cédula de citación.

El Señor Don José Melitón Maestre y Cintrón, Juez municipal de este Término por providencia de este día dictada en los autos de juicio verbal que sigue Don Hilario Roldán contra Don Pascasio Serrano en cobro de veinticinco pesos, á solicitud del actor y en rebeldía del demandado ha dispuesto se cite á éste para que á la una de la tarde del día veinte y seis del actual comparezca á este Juzgado á absolver posiciones y reconocer bajo juramento un documento (cohe) un recibo, apercibido de lo que hubiere lugar si dejare de hacerlo.

Y para la citación de Don Pascasio Serrano libro la presente en Utuado á 19 de Mayo de 1894. Entre paréntesis = sobre [illegible] = vale

El Secretario

Juan M. Ballester

En diez y nueve de Mayo de
mil ochocientos noventa y cuatro,
yo el alguacil me constituí en la
casa donde reside la familia de
D. Pascasio Serrano y estando au-
sente dicho señor presente su señora
esposa Dª. Rosario Vargas mayor
de edad de oficio domestica, le hice
la citacion dispuesta entregandole
la copia de la demanda osiendola
le presente la obligacion que tiene
de entregarla á su esposo tanpronto
regrese á su domicilio bajo la mul
ta de 15 ó 25 pesetas si dejara
de hacerlo, y en este estado hamen
dose negado á firmar, requerí á
los testigos D. Hermogenes Cola
mer, y D. Ygnacio Balles de que
sertifico

Hermogenes Colomer

Ygnacio Valle

Miguel Armau

Señor Juez Municipal

D. José Villahermosa, mayor de edad, industrial y residente en esta población, con su cédula personal ante V. se presenta reclamando en acto verbal civil á Don Adolfo Barbosa, mayor de edad y residente en esta población, para que le satisfaga la suma de catorce pesos treinta y seis centavos que es en deberle, con más las costas que se originen. Por tanto

Suplico á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del acto.

Unare, 5 de Mayo de 1894

A ruego del interesado
Federico Zorrata

3403

Señor Juez Municipal:

Don La mercantil L. Rigual y Cª

mayor de edad, y residente

en el barrio Caguanillas abajo de esta jurisdiccion

provisto de su cédula personal del corriente año económico ante V demanda en juicio verbal Civil á Doña Maria de la Cruz Mercado y Collazo acompañada de su esposo Don José Collazo, propietaria y residente en el mismo barrio

para que le pague la suma de ciento noventa y cinco pesos veinte centavos m/cte que es en deberle procedentes de un documento vencido el 30 de Noviembre último, con mas los intereses y costas que se originen

En su consecuencia ocurre

Suplicando á V. se sirva señalar dia y hora para la celebración del acto.

Utuado, 17 de Diciembre de 1895.

L. Rigual & Ca

Ley 25

Utua

Señor Juez Municipal

D. Manuel Ruiz Alvarez, comerciante mayor de edad y residente en el barrio de Vidi-abajo de este termino, con su cédula personal ante V. reclama en acto verbal civil á D. Francisco Rodriguez propietario y residente en el barrio de Camillas arriba para que le satisfaga la suma de ciento cuarenta y nueve pesos resto de plazo vencido, con mas los intereses y costas que se originen. Portanto

Suplico á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del acto.

Utuado, Septiembre 18 de 1894

M. Ruiz alvarez

Attua

Cédula de citación.

El Sr Don José Melitón Maestre Cintrón, Juez municipal de este pueblo por resolución de esta fecha dictada en el acta de juicio verbal que sigue Dn Hilario Roldan contra Dn Pascasio Serrano en cobro de veinte y cinco pesos, ha dispuesto sea citado el referido Serrano para que á la una de la tarde del día veinte y nueve del actual comparezca á este Juzgado para reconocer bajo juramento indecisorio un recibo y una libreta exhibidos por el demandante, y absolver posiciones contenidas en un pliego cerrado, apercibido de darle por confeso en dichas posiciones y recibo y libreta.

Y para que tenga efecto la citación del demandado D. Pascasio Serrano expido la presente en Utuado á veinte

hoy seis de Mayo de 1894

El Secretario

Juan et. Ballester

En veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro yo el alguacil me constituí en la casa donde reside la familia de D. Pascasio Serrano, y estando ausente dicho señor presente su señora esposa Dª. Rosario Vargas mayor de edad de oficio doméstico le hice la citación dispuesta entregandole la cedula correspondiente haciendole presente la obligación que tiene de entregarla á su esposo tan pronto regrese á su domicilio bajo la multa de 15 á 65 pesetas si dejara de hacerlo; y en este estado habiendose negado á firmar, requerí á los testigos D. Hermogenes Colomer y D. Ygnacio Balle de que certifico

Ygnacio Valle

Hermogenes Colomer

Miguel Alman

Sor Juez Municipal

Don Mateo Zarrasa, agricultor, mayor de edad presidente en el barrio de Guaonica de este término, con su cédula personal ante V. demanda en juicio verbal civil á Don Antonio Monserrate Guerrán, agricultor propietario vecino del mismo barrio, para que le pague la cantidad de cuarenta y cuatro pesos moneda corriente de plazo vencido con mas los intereses y costas que se originen. Por tanto

Suplica á V. se sirva señalar dia y hora para la celebracion del Juicio.

Utuado febrero 5/894.

Otrosí. Teniendo fundados motivos para creer que el demandado al tener conocimiento de la demanda tratará de ocultar ó malbaratar sus bienes en perjuicio de mis intereses

Suplico á V. que conforme á lo dispuesto en el artículo 1398 de la Ley de Enj. Civil se sirva decretar por mi cuenta y riesgo embargo preventivo en los bienes que señale como de la propiedad del deudor demandado. Justicia que pido en Utuado ciudad antes. Fecha ut supra.

Mateo Zarrasa

Ultra-

Sr. Juez Municipal

D. Benito Ruiz Quevedo, de este comercio y vecindario, provisto de su cédula personal del corriente año económico, ante V. demanda en juicio verbal civil á D. Gervasio Vega y Cardona, industrial, residente en el barrio de Jayuya arriba de esta jurisdicción, para que le pague la suma de doscientos pesos m/oficial que es en deberle de plazo vencido según lo comprueba el documento que exhibe, y además los intereses y costas á que diere lugar.

Suplico por tanto se sirva señalar día y hora para la celebración del acto.

Utuado, 28 de Marzo de 1894

Otrosí: teniendo fundados motivos de que el deudor al conocer de esta demanda, oculte o mal venda sus bienes en perjuicio de sus acreedores suplico a V. se sirva decretar por mi cuenta y riesgo embargo preventivo sobre un perímetro de terreno de la propiedad del deudor, de ochocientos treinta centímetros por cada uno de sus cuatro lados, en el que radica en Jayuya arriba de este término, con

una casa terrera de madera del país techada de yaguas de cinco metros cuarenta y siete centímetros de frente por ocho metros treinta centímetros de fondo, cuyo fisico tambien contiene aparador y mostrador y un horno de mamposteria de pequeñas dimensiones, colindando el pequeñito de terreno descrito por los cuatro puntos cardinales con tierra de la propiedad de D. Juan Orr Anfor. Pues así procede en justicia que pido y juro en Humacao. Fecha ut supra

Benito Ruiz

Otrosí: También suplico al Juzgado, que acordado que sea el embargo solicitado se expidan por mi conducto el mandamiento por duplicado que determina el artículo 1407 de la Ley de Enj. Civil. Fecha ut supra

Benito Ruiz

Otro

Cédula de citación.

El Sr. Don Mariano Artau y Larta, Juez municipal suplente de esta Ciudad, por providencia de este día dictada en los autos de juicio verbal, que en rebeldía de la demandada sigue D. José Fortuño, socio gestor de Fortuño y Compañía, contra Dª María C. Medina en cobro de ciento setenta y dos pesos treinta y nueve centavos procedentes de un pagaré vencido, ha dispuesto se cite á la demandada Sra Medina para que á las dos de la tarde del segundo día hábil al de la citación comparezca á este Juzgado á reconocer bajo juramento indecisorio dicho pagaré apercibida de lo que hubiere lugar si dejare de hacerlo y para la citación de la demandada expido la presente en Utuado á veinte y dos de Diciembre de 1.894.

El Secretario.

Oswaldo Alfonso

Citacion En veinte y seis de Diciembre
de mil ochocientos noventa
y cuatro yo el alguacil te-
niendo presente a Da. Maria
C. Medina le hice la citacion
entregandole la copia de esta
cedula no firma por no
saber á su ruego el testigo que
suscribe; certifico

R. Moreno

Miguel Herrera

De-

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL.

Don Francisco Vazquez, agricultor, mayor de edad y vecino residente en el barrio de Viví-abajo provisto de su cédula personal y conforme á derecho dice á Ud.:

Que Don Domingo Rivera Villa agricultor, mayor de edad y domiciliado en el mismo barrio le debe la cantidad de cincuenta pesos moneda corriente de plazo vencido, según probará en el acto del juicio, con más intereses y costas.

y no habiendo podido adquirir por la vía amistosa el cobro de dicha suma, presenta esta demanda en juicio verbal civil contra el referido deudor; y al efecto

Suplica á Usted se sirva admitirla con lugar, y disponer que sean citadas las partes, prévio señalamiento de dia y hora, para la concurrencia al Juzgado á celebrar el acto correspondiente; pues así es de justicia, que insta y jura en Utuado á 24 de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Francisco Vazquez

UTUADO, veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por presentada esta demanda, con su copia, y la cédula personal del recurrente Se señala la una de la tarde del dia veinte y siete del mes en curso para la celebración del acto de juicio verbal que se interesa. Y en su consecuencia, cítese á las partes para que concurran à este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma y con las pruebas que tengan; haciéndoles los apercibimientos necesarios, con relación á lo dispuesto en los artículos 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el Sr. Don José Melitón Mastre [illegible], Juez municipal. Certifico.

José M. Mastre

Ante mi

[illegible] Bettancourt

NOTIFICACIÓN En veinte y cuatro de Abril leí íntegramente la anterior providencia á D. Francisco Vazquez dándole copia literal: firma, [illegible].

Francisco Vazquez

Bettancourt

Imp. Sancho Panza

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1894**

Expediente N°

Iniciado el día 24 *de* Abril *del año indicado.*

Terminado en ...... *de* ____________ *de 18*

por ____________

Don Francisco Vasquez

RECLAMANDO A

Don Domingo Piñera Valle
cincuenta pesos, intereses
y costas

SENTENCIA

Condenado al pago de 40$
intereses [illegible]
de la [illegible]

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cª

Cédula de citación.

En los autos de juicio verbal que en rebeldía del demandado sigue D. Adolfo Reyes contra Don Francisco Lafontaine en cobro de veinte pesos, ha dispuesto el Sr. Juez municipal que se cite al demandado Lafontaine para que á las nueve de la mañana del segundo día hábil al de la citación comparezca á éste Juzgado á reconocer bajo juramento indecisorio un pagaré que tiene suscrito á favor del demandante apercibido de lo que hubiere lugar sino lo verifica.

Y para la citación acordada expido la presente en Utuado á 11 de Junio de 1.895.

El Secretario

Osvaldo Alf

Citación En diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, Yo el alguacil teniendo presente á D. Francisco Lafontaine le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula firma y certifico

Fransico
Lafontaine

Miguel Alvarez

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. AÑO DE 1894.

Expediente Nº

Iniciado el día 15 *de* Mayo *del año indicado.*

Terminado en ..... de ..... de 18

por

Don Hilario Roldan

RECLAMANDO A

Don Pascensio Serrano

por $ 25 m/cte

SENTENCIA

Secretaría á cargo de D. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y Cª

Le 23

p3-85

175
63
2-38

Juzgado Municipal de Utuado

Civil Año de 1894

D. José Blanco Fernandez, reclamando á don Antonio Monserrate Medina, la suma de 185 pesos intereses gastos

Con embargo preventivo

Sr. Juez Municipal

Don José Rafael Rivera y Colón, mayor de edad, propietario, y residente en el barrio de Salto Abajo de este término, provisto de su cédula personal ante V. reclama en acto verbal civil á Don Pedro Lago, mayor de edad, agricultor y residente en el barrio de Caguana, para que le satisfaga la suma de ciento cincuenta y dos pesos moneda corriente que es en deberlo en la forma siguiente: cien pesos procedentes de un pagaré firmado el quince de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, y cincuenta y dos pesos que importan las dos fanegas de café al precio corriente, según pagaré de fecha seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos y cuyos documentos acompaña; con más los intereses devengados y costas que se originen. Por tanto

Suplica á V. se sirva señalar dia y hora para la celebración del acto.

Otrosí. Teniendo fundados motivos para (querer) creer que el demandado al tener conocimiento de esta demanda tratará de ocultar ó malbaratar sus bienes en perjuicio de sus acreedores, me veo precisado á solicitar embargo preventivo por mi cuenta y riesgo, en los bienes de aquel y que sean bastantes á cubrir el principal intereses y costas, pues así procede en justicia que pido en Utuado á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Entre paréntesis = querer = no

Reg RM

ulo:

A ruego del recurrente por no saber
Federico Porrata

Al Juzgado Municipal

Don Longinos Mora y Ruiz ve-
cino y comerciante de esta Ciudad
ante Vd reclama en juicio verbal
Civil á Don Ypolito Negron pro
pietario y vecino del Barrio de Vivi-
abajo para que le haga efectiva
la suma de sesenta y un pe-
sos cuarenta y nueve centavos m/etc
que es endeberte vencida segun Do-
cumento que acompaña, con mas
los Intereses convenidos y las costas
que se originen

Suplica Al Sor Juez se notifique al recla
mado señalando día y hora para
la celebracion del acto.

Utuado 24 Octubre de 1894

Longinos Mora

Veinte y ocho de Junio de mil
ochocientos noventa y cinco

Para mejor proveer líbrese man
damiento al notario de la Villa
de Recib para que con presen
cia ó vista de las operaciones
de la testamentaría de Dn German
Gomez protocoladas en aque
lla notaría el día veinte y ocho
de Junio de 1,882 certifique
si es cierto que tanto el Lineo cuaren
ta y siete cuerdas de terreno que
fueron adjudicadas á Dn Manuel
y Dn Lucas Pablo, y si figuran
hipotecadas á favor de la Iglesia
de esta Ciudad para responder
de los censos de una capellanía, en
su caso cual sea el importe de
dicha capellanía; y requiérase
á D. Juan Forest Almodovar para
que presente copia de la escritura que
á nombre de D. Sandalio Ríos ha
entregado Dn José Melitón
Maceo digasele la suya.
Lo mandó y firma el Sr Juez
municipal suplente, certifico

Mariano Astay Antonio

Osvaldo Alf

Mandamiento. En ocho de Junio se libró el mandamiento dispuesto al Notario de Arechs. entregandolo al demandante firma el recibo certifico

Alf.

Requerimiento. En veinte y uno de Junio en que compareció Dn. Juan Torres Almodovar que ante por no haberme facilitado medios de trasladarme a su domicilio, con presencia y lectura de la copia de escritura que a nombre de Dn. Sandalio Ruiz ha presentado D. José Melitón Maestre le requerí para que diga si es la suya, Contestó: Que la escritura de que se le ha dado lectura no es la suya: y por no saber firmar lo hace a su ruego el testigo que suscribe. Certifico.

Lorenzo Medina

Alf.

Agregacion. En veinte y dos de Junio agrego a continuacion el mandamiento que ha devuelto Dn. José Melitón Maestre Certifico.

Alf.

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1894**

Expediente Nº

Iniciado el día 16 *de* Enero *del año indicado.*

Terminado en ...... de de 18

por

Don Ramón Martinez socio de la mercantil R. Martinez y Cª

RECLAMANDO A

Don Pablo Arsenio

SENTENCIA

Secretaría á cargo de P. Osvaldo Alfonzo Bausá.

Leg. 23

IMP. DE SALICRUP Y Cº

Señor Juez Municipal

La Sociedad Garcia Hermanos del comercio de Arecibo, ante V. demanda en juicio verbal á Don Rafael Acevedo Hernandez, agricultor, residente en el barrio de Angeles de esta jurisdiccion para que le pague la suma de ciento noventa y siete pesos, catorce centavos moneda oficial ó su equivalente de doscientos siete pesos, cuarenta y dos centavos moneda corriente que es en deberle segun el pagaré que presenta. Por tanto

A V. Suplico se sirva señalar dia y hora para la demanda, ordenando se cite al demandado pues es de justicia que pide &ª

1º Otrosi Teniendo noticias de que el deudor esta malbaratando los pocos bienes que posee para burlar á sus acreedores y siendo lógico que más pronto dará al tener conocimiento de esta demanda tambien se

Suplica: que por cuenta y riesgo de la sociedad recurrente se sirva decretar embargo preventivo de bienes que se designen como del deudor para cubrir la cantidad litigiosa intereses y costas pues es justicia que pide como antes &ª

2º Otrosi que el embargo que solicita ha de trabarse en los siguientes bienes del deudor que los constituyen diez y media cuerdas de terreno equivalentes á cuatro hectareas, doce areas y sesenta y nueve centiareas terreno quebrado parte del que posee el deudor en el barrio de Angeles de esta jurisdiccion conformando dicha parcela al Este con Santiago

Torres, al Oeste con Juan Marrero, al Norte con Hernandez Hermanos y al Sud con el resto de la propiedad del deudor. Utuado Mayo siete de mil ochocientos noventa y cuatro.

García [illegible]

Sor Juez Municipal

Don Hilario Roldan y Castejon, ante U. demanda en acto verbal á Don Pascasio Serrano, con casa abierta en esta población agricultor para que le devuelva la suma de veinte y cinco pesos moneda corriente que le ha cobrado demás en una cuenta. Por tanto

A V. Suplico se sirva señalar dia y hora para el acto pues así es justicia que pide en Utuado á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro

A ruego del interesado por no saber firmar.

[illegible] Roldan

JUZGADO MUNICIPAL DE UTUADO

CIVIL. **AÑO DE 1894**

Expediente N.°

Iniciado el día 29 *de* Marzo *del año indicado.*

Terminado en ...... de .... de 18

por

Don Benito Ruiz Quevedo

Legajo 21

RECLAMANDO A

Don Benito Ruiz Quevedo reclamando a Dn Gervasio Vega Cardona $200 moneda oficial, intereses y costas

SENTENCIA

Secretaría á cargo de P. Osvaldo Alfonzo Bausá.

IMP. DE SALICRUP Y C.ª

Civil   Año 1894.

Tercería de dominio

Don Ramón Maldonado

Contra

D. Rafael Calzada y D. Amador Ro[illegible]

Sobre un embargo [illegible] por el
1º al 2º.

Legajo 21

Juzgado municipal
de
Alvarado

acompañándose de su hombre bueno Don Francisco Arturo Garcia y Plá Escribano sin ejercicio, vecino de Mendez y con la venia del Sr Juez expuso: Que reproduce su demanda interpuesta en conciliación para que Don Eduardo Abreu, propietario domiciliado en el barrio de Angeles de esta jurisdicción se avenga á satisfacerle la cantidad de seiscientos treinta y dos pesos moneda corriente que es en deberle por virtud del mandato que le desempeñó desde el veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos en que se otorgó la escritura de dicho mandato hasta el mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres en que cesó en el ejercicio del poder, durante el cual cobró de los créditos que en su favor tenia el demandado, siete mil novecientos setenta pesos tres centavos: que al diez por ciento esta cantidad segun el uso y costumbre de pagar á los mandatarios de la especie del cliente da un

total de setecientos noventa y seis pesos ochenta y siete centavos que con seis viages practicados en meritos del mandato, ó diligencias estrañas al cobro, que valúa á cuatro pesos cada uno ó cada viage, veinte y cuatro pesos, dá un resultado de ochocientos veinte pesos, y deduciendo pues, ciento ochenta y ocho tomados sobre la cantidad objeto de la demanda, y que así mismo se extiende esta demanda á la reclamación de daños y perjuicios que le ha originado el Sr Aben por su temeridad de no pagar, que hasta la fecha estima en cien pesos esos daños y perjuicios. Y que con arreglo al Artículo 468 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede que se dé este acto por intentado sin efecto, condenando en las costas al demandado Don Eduardo Aben por no haber comparecido á la hora que se señaló. Y

tiva la suma de que es objeto este juicio y como manifestara carecer de metálico para pagarlos, dicho Alguacil procedió á trabar embargo ejecutivo en los bienes siguientes: veinte cuerdas de terreno equivalentes á siete hectáreas, ochenta y seis areas y ocho centiareas, dedicadas á cafés, plátanos, guineos y pastos, radicadas en el referido barrio de Almaneyes arriba abajo y lindantes por los cuatro rumbos con mas tierras de la sucesion de Don Rafael Rivera; y una casa de maderas del pais y techada de zinc, que mide diez varas de frente con siete de fondo, una cocina contigua á dicha casa cercada de maderas del pais techada de matojos que mide seis varas de frente con cinco de fondo, cuyos bienes han sido embargados por cuenta y riesgo del actor Don José Fortuño y Ra, designacion de su representante en este acto Don Manuel Ruiz Alvarez; cuyos bienes fueron depositados en Don Abelino Ayllo persona de responsabilidad y arraigo, quien aceptó el cargo jurando su fiel cumplimiento. Y no habiendo otros bienes de los que determina el artículo 1445 de la Ley de Enj. civil se termina esta diligencia que forman

los concurrentes á excepcion del Deposi-
tario que dijo no saber lo verifica á su
ruego el testigo Don Eduardo Negron
y certifico. Testado = arriba = no vale.

Miguel Arrivas   Eduardo Negron

M. Ruiz Alvarez

Juan N. Ballester

Desistimiento

En la Ciudad de Utuado a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Ante el Sr. Juez municipal compareció la sociedad Fortuño y Compañía y expuso: que desiste de la continuación de este juicio por haber transado y arreglado sus cuentas por lo demandado. Así lo dijo y firma bajo fianza firma luego del Sr. Juez: certifico.

Victoriano Porras

Fortuño & Co

Osvaldo Alf.

siguientes.

"Sr. Juez Municipal.- Dª Martina Pagán y Guzmán, mayor de edad de estado viuda, mayor de edad, propietaria y residente en el barrio de Caonillas-arriba, con su cédula personal, ante V. demanda en juicio verbal á Doña Monserrate Marín, de estado viuda, propietaria y residente en el mismo barrio para que le otorgue escritura de una cuerda de terreno, sita en el referido barrio de Caonillas-arriba, colindante por el Norte con tierras de D. Marcelino Matos, por el Sur, Este y Oeste con más tierras de la citada Marín, en cuyo terreno radica una casa rústica que está incluida en la venta, siendo ésta por precio recibido de ciento ochenta y cinco pesos, y de cuyo terreno y casa se halla la promovente en posesión desde hace uno y medio año, con mas las costas que se originen.- Por tanto.- Suplico á V. se sirva señalar día y hora para la celebración del acto.- Utuado, Julio 22 de 1.895.= A ruego de Dª Martina Pagán.- Federico Porrata.- Sentencia.- En la Ciudad de Utuado á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.- El Señor Dn Victoriano Porrata y Guerrero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oido estos autos

de juicio verbal civil seguido de oficio digo, entre partes, de la una como demandante Doña Martina Pagán y Guzmán, y como demandada Doña Monserrate Marín, ambos propietarias y de esta vecindad, en reclamación del otorgamiento de una escritura de venta de una cuerda de terreno con su casa sita en el barrio de Camillas arriba de esta jurisdicción y de las costas. - 1.º Resultando, que en veinte y dos de los corrientes acudió al Juzgado la Doña Martina Pagán y Guzmán con boleta duplicada de demanda para que la referida Doña Monserrate Marín le otorgara escritura de una cuerda de terreno sita en el barrio de Camillas arriba colindando por el Norte con tierras de D. Marcelino Matos, y por el Sud, Este y Oeste con más tierras de la Marín, en cuya cuerda de terreno radica una casa una casa rústica que está incluida en la venta siendo ésta por precio recibido de ciento ochenta y cinco pesos, de cuyo terreno y casa se halla en posesión la compradora, pretendiendo también el pago de las costas; y por providencia del mismo día se dispuso convocar las partes para su comparecencia en este Juzgado á las dos de la tarde de hoy, habiendo sido citadas en tiempo y forma legal. 2.º Resultando, que en el acto del juicio la demandante ratificó su reclamación contestando la demanda que rechaza

Ramón García

Sr Juez Municipal

Ramon Garcia vecino
de Arecibo demandan-
te V. en juicio verval a Dª
Pilar Villafaña costura-
ra del Barrio de Caonillas
para que le satisfaga la
suma de ciento tres pe-
sos cincuenta y cuatro
centavos que les es en adeu-
dante. y
a V. suplico se sirva señalar
dia y hora para la compa-
recendo.

Utuado Enº 7 1895

R. Garcia

Leg nº 4

Numero 23

Señor Juez Municipal:

Don Osvaldo Alfonzo Bausá

mayor de edad Secret.º judicial propietario y residente

en esta Ciudad.

provisto de su cédula personal del corriente año económico ante V demanda en juicio verbal civil á Don Elias Negron comerciante y propietario residente en el barrio de Viví abajo de este término

para que le pague Cien pesos moneda corriente que le adeuda y debió hacer efectivo en 31 de Diciembre último, segun pagaré que presentaré: y ademas los intereses y costas á que diere lugar, toda vez que no ha querido pagar amistosamente

En su consecuencia ocurre

Suplicando á V. se sirva señalar dia y hora para la celebración del acto.

Utuado, 15 de Enero de 1897.

Osvaldo Alfonzo Bausá

to de Don Ramon Olivares, resultando de la clausula 2.ª que todos los hijos de mi principal son menores impuberes y dela clausula 3.ª que entre sus bienes de fortuna, figuran cinco mil pesos que le adeuda D. Joaquin Francisco de un credito hipotecario, y como esos - cinco mil pesos son los mismos que quedó adeudandole fulano, por la venta dela finca tantas veces citada, segun es de verse por la clausula 2.ª (forma depago) del otorgamiento dela mencionada escritura, es evidente la certeza de cuanto dejamos relatado, y la imperiosa necesidad de la ratificacion interesada, para poder hacerse efectivo el mencionado credito de cinco milpesos, y

A V S. Suplico se sirva haber por presentado tambien dicho documento alos efectos legales indicados, mandando que tanto este como los

42/15

demas se me derechan cuando se dicte auto concediendo lo que solicitamos. Es justicia que tambien pido. Mayaguez Setiembre tres de mil ochocientos noventa y cinco. = Enmdo = 22 = vale =

Fernando Vázquez

Dando cuenta

En cinco de Setiembre doy cuenta á S. Sª con este escrito y documentos que se acompañan y doy fé.

Mayaguez Setiembre cinco de 1895.

A repartimiento de Escribanías. Lo mandó y firma el Señor don Alfredo Arnaldo y Sevilla Juez de primera instancia accidental de la misma yo el actuario doy fe.

Alfredo Arnaldo y Sevilla

Repartido doce 12/15

Corresponde en turno á la tercera Escribanía. Mayaguez 5 Setiembre 1895

El Secretario

F. 13rs

Arnaldo